REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo al señor Juez lo siguiente:

1.- El día 08 de noviembre del presente año, la demandada Sra. ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO, presenta solicitud de amparo de pobreza, en calidad de representante legal de la menor VALERIA RAMIREZ MOSQUERA, para contestar demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD interpuesta en su contra por le Sr. PABLO ANDRES RAMIRES HERNANDEZ.

2.- El apoderado de parte actora, el día 08 de noviembre de 2021, allego constancia de notificación a la demandada, con fecha de recibido el día 05 de noviembre de 2021.

A Despacho para los fines pertinentes

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

IFN- 444
Amparo 065
2021-00177-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuanta la constancia secretarial que antecede, donde la señora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO, mayor de edad y residente en Riosucio, Caldas, en calidad de representante legal de la joven VALERIA RAMIREZ MOSQUERA pide que se le conceda Amparo de Pobreza para contestar demanda de IMPUGANCION DE LA PATERNIDAD, instaurada en su contra, por el Sr. PABLO ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en

consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma el peticionario.

La parte demandada presento el día 08 del presente mes y año, escrito solicitando se le conceda amparo de pobreza, por lo que contaría con el termino completo 20 días para contestar la demanda.

El 08 de noviembre del presente año, el apoderado de parte actora aporta al Despacho constancia de notificación de la demanda, con fecha de recibido el día 05 de octubre del presente año.

Seguidamente, el artículo 152 del CGP, agrega en el inciso segundo que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Se dan, pues, los requisitos para acceder a lo impetrado

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle a la señora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO, en calidad de representante legal de la joven VALERIA RAMIREZ MOSQUERA el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurada en su contra por el Sr. PABLO NADRES RAMIREZ HERNANDEZ; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Designarle como abogado de pobre al Dr. OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

3. Ordenar notificarle este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o

presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

4. El término para contestar la demanda está suspendido desde la fecha de presentación de la solicitud, inclusive y se reanudará a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **veinte (20)** días para surtir dicha actuación (proponer excepciones).

5. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario